

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica todos los dias, excepto los Lunes.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblós de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Reales ordenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos, autorizados por los Excm. Sres. Ministros ó Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excm. Sr. Capitán Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares, judiciales de la provincia.

- 4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real Familia continúan en el Real sitio de Aranjuez, sin novedad en su importante salud.

Madrid 18 de Junio de 1866.

(Gaceta del 7 de Junio de 1866.)

REGLAMENTO ORGANICO del cuerpo y servicio de Telégrafos.

Continuacion:
TÍTULO III.
CAPÍTULO ÚNICO.

Disposiciones generales.

Art. 35. El ingreso en el cuerpo de Telégrafos tendrá lugar precisamente por la clase de telegrafistas segundos.

Art. 36. Los aspirantes á telegrafistas segundos han de reunir indispensablemente las circunstancias siguientes:

- 1.ª Ser español mayor de 18 años, menor de 30, y sin tacha legal ni impedimento físico.
- 2.ª Sufrir, mereciendo buena censura ante una Junta de Jefes del Cuerpo, exámen de todas y cada una de las materias que á continuación se expresan:

Escritura clara y correcta;
Gramática castellana.
Aritmética.
Nociones de álgebra y geometría plana.

Uno de los idiomas francés, inglés ó alemán.

Art. 37. Los agraciados, una vez obtenido su nombramiento, completarán su instrucción en la Escuela práctica con arreglo á un reglamento especial que se formara para la misma.

Art. 38. La provision de la tercera parte de las vacantes que ocurran en las plazas de Subdirectores de servicio de segunda clase se hará en individuos que lo soliciten procedentes de las carreras facultativas que á continuación se expresan, y previa la presentación del título que acredite haber terminado: Ingenieros civiles de Caminos, Canales y Puertos, Industriales con título del Real Instituto Industrial, Minas, Ingenieros militares y de la Armada, Oficiales de Artillería ó de Estado Mayor del ejército.

Art. 39. En el caso de ser varios aspirantes, la Direccion propondrá al Gobierno el nombramiento de los que aparezcan mas aptos en vista de los antecedentes de los mismos, teniendo en cuenta para la resolución sus hojas de estudios.

Art. 40. La provision de vacantes tendrá lugar por ascenso de clase ó de clase y por rigurosa antigüedad hasta la de Subdirectores primeros. Desde esta exclusiva hasta la de Inspectores generales se verificará dando alternativamente una vacante á la elección y otra á la antigüedad.

Art. 41. Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior respecto á la elección se dividirá el personal en tres grupos clasificados para cada caso en el orden de preferencia siguiente:

- 1.ª Todos los empleados que

hayán ingresado ó ingresen en el Cuerpo con título de carreras facultativas civiles ó militares.

2.ª Los que hayan ingresado por medio de exámen.

3.ª El personal restante. El que pase de una clase á otra superior por elección no podrá ser elegido nuevamente sin que antes hayan ascendido por antigüedad ó elección los individuos que encuentre en la nueva categoría ascendidos por antigüedad y clasificados en el mismo grupo.

Art. 42. Los funcionarios de Telégrafos no recibirán órdenes relativas al regimen del gobierno interior del Cuerpo por otro conducto que el de sus Jefes inmediatos. El Ministro de la Gobernacion podrá expedirlas siempre directamente.

Art. 43. Ningun empleado de telégrafos podrá dirigirse á la Superioridad sobre asuntos de la Administración ó personales sino por conducto de su inmediato Jefe.

Art. 44. Todo individuo del Cuerpo que preste servicios extraordinarios, ó fuera de su residencia, disfrutará las dietas señaladas para cada caso. Siempre que deban desempeñar comisiones especiales dentro ó fuera de España, que exijan gastos crecidos, recibirán por indemnización la gratificación que el Gobierno les señale.

Art. 45. Respecto al pase á Ultramar, regirán las bases que se acuerden con aquel Ministerio, y se entenderá que forman parte de este reglamento.

Art. 46. Los funcionarios del Cuerpo que temporalmente salgan del servicio mismo serán declarados supernumerarios desde el dia en que se les autorice para ello. Durante un plazo, que nunca podrá

exceder de cinco años, conservarán todos los derechos que les correspondan por leyes especiales y por este reglamento; pero los perderán trascurrido dicho plazo. No se concederán estos permisos sin haber permanecido seis años en el Cuerpo.

Art. 47. Los individuos del Cuerpo tendrán personalmente las mismas categorías, consideraciones y honores que los demás empleados de la Administración civil, y en sus diferentes relaciones se asimilarán á las que gozan los Cuerpos facultativos civiles y las clases del ejército que disfruten sueldos análogos cuando deban prestar servicios de campaña.

Art. 48. Ningun individuo del cuerpo de Telégrafos podrá ser privado de su destino ni de las ventajas señaladas á los de su clase por este reglamento sino cuando los Tribunales le condenen por delito que merezca pena correccional ó aflictiva, ó en virtud de expediente gubernativo en que conste probada la causa que le haga merecedor del castigo que se le imponga, despues de oír al interesado, á la Junta consultiva y á la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado.

Art. 49. Las órdenes que los Gobernadores de provincia den á los individuos del cuerpo de Telégrafos, considerándolos dentro de sus atribuciones y de las funciones de estos, serán obedecidas puntualmente: si alguna de estas disposiciones no fuere conciliable, en concepto del funcionario de Telégrafos con los reglamentos e instrucciones relativas al servicio del Cuerpo, lo hará presente con el respeto debido á dicha Autoridad; y si despues de esta manifestacion insistiese el Go-

bernador en su orden, dará cumplimiento á esta; pero poniendo al mismo tiempo en conocimiento de la Direccion general lo ocurrido.

(Se continuará.)

(Gaceta del 15 de Junio de 1866.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN.

Direccion general del Registro de la Propiedad.—Seccion 1.ª

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la exposicion del Marqués de Monistrol, Conde de Sastago, para que se declare que puede inscribirse el dominio directo de una finca aunque no se halle inscrito el dominio útil, ó en otro caso que se adopte un medio para que los dueños directos de la totalidad de un término ó de una gran parte del mismo, que se hallan en el caso de reclamar judicialmente sus derechos, puedan anotar preventivamente sus títulos á fin de presentarlos en los Tribunales de Justicia.

Considerando que la inscripcion del dominio directo debe verificarse á continuacion de la del útil, y no existiendo esto ha debido el dueño del primero proceder con arreglo á lo dispuesto en los artículos 318, 319 y 320 del reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria.

Considerando que no pudiendo extenderse la anotacion preventiva establecida en el párrafo primero del citado art. 318 á continuacion de la inscripcion del dominio útil toda vez que falta esta, es preciso verificarla abriéndose un nuevo registro en hoja separada.

Considerando que cuando un título comprenda todo un término municipal ó una parte del mismo, aunque sean muchas las fracciones en que esté dividido el dominio útil, no hay inconveniente en que todo el dominio directo se comprenda en una sola anotacion, con arreglo á lo prescrito en los artículos 321 y 322 del referido reglamento:

Considerando que en cualquier tiempo que desaparezca el inconveniente que impide la inscripcion del referido dominio directo ha de convertirse la anotacion en inscripcion, y que entonces deberá verificarse esto, haciéndose los oportunos asientos en cada uno de los registros de las fincas cuyo dominio útil se haya concedido, obligándose á que inscriban los que no lo hubieran verificado.

S. M., de conformidad con lo dispuesto por esa Direccion general,

se ha servido resolver que los dueños directos que no han podido inscribir sus títulos porque no lo hayan verificado los dueños útiles de las fincas podrán presentar sus títulos en los respectivos Registros de la propiedad para que setome la anotacion preventiva establecida en el art. 318 del reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria, y se comprenderá en un solo asiento todo el terreno que pertenezca á un mismo término municipal: que la referida anotacion preventiva se convertirá en inscripcion en cualquier tiempo que desaparezca el motivo que ha impedido esta, y entonces se verificará la conversion, haciéndose los oportunos asientos de dicho dominio directo en cada uno de los registros particulares de las fincas en que recae, si son varios por pertenecer el dominio útil á dos ó más personas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Aranjuez 7 de Junio de 1866.

—Calderon y Collantes.

Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

Num. 964.

Comisaria de Guerra de Valladolid.

El Comisario de Guerra habilitado, Interventor de fortificacion y cuarteles en esta Plaza.

Hace saber: Que en virtud de orden del Sr. Intendente militar de este distrito de ocho del actual, se saca á pública subasta la limpieza de las cloacas de los cuarteles y edificios militares de esta plaza por el término de un año, á contar desde 1.º de Julio próximo venidero hasta fin de Junio de 1867 con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Comisaria de Guerra, sita en el Campillo de S. Andrés, número 6, cuarto 3.º con el presupuesto formado al efecto, importante 540 escudos, cuya cantidad se ha fijado como precio límite para la subasta. El remate se verificará en dicha Comisaria el dia 20 del actual á las doce de su mañana.

Valladolid 9 de Junio de 1863.— Juan Arias y Jinoves.

Modelo de proposicion.

D. N. de tal, vecino de enterado del anuncio y pliego de condiciones para la limpieza de las cloacas de los cuarteles y edificios militares de esta plaza y conformándose con él, se comprometo á verificarla todo el año desde 1.º de Julio del corriente hasta fin de Junio de 1867 por la cantidad de escudos, y al efecto la firma con su flador F. de tal de esta vecindad.

Firma del flador.—Fecha y firma del proponeta.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario, y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por concurso.

Table with 3 columns: ESCUELA., DOTACION., FONDOS de que se paga.

PROVINCIA DE ALAVA.

DE NIÑOS.

Table listing schools in Alava: La elemental completa de Aramayona, La incompleta de Arinez, La id. id. de Espejo, La id. id. de Barron.

DE NIÑAS.

Table listing schools in Alava: La elemental completa de nueva vacacion de Laguardia, La id. id. de Leza, La id. id. de Salinillas, La id. id. de Lezama, La id. id. de Barambio.

PROVINCIA DE BURGOS.

DE NIÑOS.

Table listing schools in Burgos: La elemental completa de Lerma, La id. de Santa Gadea del Cid, La id. de Huerta de Rey, La incompleta de Cilleruelo de Abajo, La id. de Castil de Peones, La id. de Rioseras, La id. de Alcocero, La id. de Cebrecos, La id. de Bañuelos de Bureba, La id. de Tjada, La id. de Villorobe, La id. de Ahedo de las Puebas, La id. de Pedrosa del Páramo, La id. de Castil Delgado, La id. de Villusto, La id. de Castil de Carrias, La id. de Tablada del Rudron, La id. de Cítores del Páramo, La id. de Rucandio, La id. de Grandival, La id. de San Martín de Zarza, La id. de Armentia, La id. de Ogueta, La id. de Arrieta, La id. de Zurvitu, La id. de Colina, La id. de Lastras de las Heras, La id. de Ranedo, La id. de Villaver, La id. de Rezmondo, La id. de Piernigas, La id. de Briongos, La id. de Pesquera del Butron, La id. de Galbarros, La id. de Cueva de Juarros, La id. de Dordoñiz, La id. de Bajauri.

La incompleta de Obecuri.	95 escs. anuales casa y retribuciones.	Municipales.
La id. de Villanueva Soporilla.	95 id. id. id. id.	Idem.
La id. de los Barrios de Villadiego.	95 id. id. id. id.	Idem.
La id. de Quintanaopio.	95 id. id. id. id.	Idem.
La id. de Quintanarraz.	95 id. id. id. id.	Idem.
La id. de Renuncio.	95 id. id. id. id.	Idem.
La id. de Villamiel de Muño.	95 id. id. id. id.	Idem.
La id. de Lermilla.	95 id. id. id. id.	Idem.
La id. de Santa Olalla de Valdivielso.	95 id. id. id. id.	Idem.
La id. de Montañana.	90 id. id. id. id.	Idem.
La id. de Herranz.	80 id. id. id. id.	Idem.
La id. de Terrazos.	80 id. id. id. id.	Idem.
La id. de Rabanos.	80 id. id. id. id.	Idem.
La id. de Villamudria.	80 id. id. id. id.	Idem.
La id. de Avellanosa de Rioja.	75 id. id. id. id.	Idem.
La id. de Pedrosa de Muño.	75 id. id. id. id.	Idem.
La id. de Orbaneja Riopico.	70 id. id. id. id.	Idem.
La id. de Turrientes.	70 id. id. id. id.	Idem.
La id. de Ocón de Villafranca.	70 id. id. id. id.	Idem.
La id. de Quintanarraz.	65 id. id. id. id.	Idem.
La id. de Caboredondo.	65 id. id. id. id.	Idem.
La id. de Silanes.	65 id. id. id. id.	Idem.
La id. de Revillalcon.	60 id. id. id. id.	Idem.
La id. de Portillo.	60 id. id. id. id.	Idem.
La id. de Bustillo del Páramo.	60 id. id. id. id.	Idem.
La id. de Hormazuela.	60 id. id. id. id.	Idem.
La id. de Villalval.	60 id. id. id. id.	Idem.
La id. de Quintanilla Riopico.	60 id. id. id. id.	Idem.
La id. de Mozoncillo.	60 id. id. id. id.	Idem.
La id. de Beloso.	60 id. id. id. id.	Idem.
La id. de Bárzana de Bareba.	60 id. id. id. id.	Idem.
La id. de la Aldea del Portillo.	60 id. id. id. id.	Idem.
La id. de Muergas.	60 id. id. id. id.	Idem.
La id. de Saseta.	60 id. id. id. id.	Idem.
La id. de Ontezuelos.	60 id. id. id. id.	Idem.
La id. de Villamorico.	60 id. id. id. id.	Idem.
La id. de Concejero.	50 id. id. id. id.	Idem.
La id. de Villalta.	40 id. id. id. id.	Idem.
La id. de Herrera de Valdviso.	40 id. id. id. id.	Idem.

DE NIÑAS.

La elemental completa de Tórtolas.	166 escs. 700 mils. id. id.	Idem.
La id. de Moradillo de Roa.	136 id. id. id. id.	Idem.
La id. de Oña.	166 id. id. id. id.	Idem.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

DE NIÑOS.

La elemental completa de Aizo.	250 escudos anuales, casa y retribuciones.	Repartos vecinales.
--------------------------------	--	---------------------

PROVINCIA DE PALENCIA.

La de párvulos de Carrion de los Condes.	220 escudos anuales, casa y retribuciones.	Municipales.
--	--	--------------

DE NIÑOS.

La incompleta de Santiago del Val.	100 escs. id. id.	Idem.
La id. de Santibáñez de Rejosa.	100 escs. id. id.	Idem.
La id. de Valleespínosa de Aguilar.	90 escs. id. id.	Idem.
La id. de nueva creacion de Liguérezana.	75 escs. id. id.	Idem.

DE NIÑAS.

La elemental completa de Villlerias.	166 escs. 700 mils. id. id.	Idem.
--------------------------------------	-----------------------------	-------

PROVINCIA DE SANTANDER.

DE NIÑOS.

La elemental completa de Casar de Perriedo. Ayuntamiento de Cabezon de la Sal.	250 escs. anuales id. id.	Municipales.
La central de Santa Lucia de la carrera, en el mismo Ayuntamiento de Cabezon de la Sal.	250 id. id. id. id.	Obra Pía y Municipales.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

DE NIÑOS.

La incompleta de Villareces.	98 escs. anuales casa y retribuciones.	Municipales.
------------------------------	--	--------------

PROVINCIA DE VIZCAYA.

DE NIÑOS.

Una elemental completa de Begoña.	440 escs. anuales casa y retribuciones.	Municipales.
-----------------------------------	---	--------------

DE NIÑAS.

Una id. id. de la misma An-teiglesia.	293 escs. 400 mils id. id.	Municipales.
---------------------------------------	----------------------------	--------------

Lo que se anuncia en los Boletines Oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reúnan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia á que pertenezca la escuela. Valladolid 12 de Junio de 1866.—El Rector, Atanasio P. Cantalapiedra.

D. Gavino Gordaliza Alonso, primer suplente del Juzgado de Paz e interino de primera instancia del Distrito de la plaza de Valladolid.

Hago saber: Que en la ejecucion promovida por los Señores Betegon Ortiz y Compañia, de esta Capital, contra D. Pedro Calvo Cuesta, vecino de Boecillo, sobre pago de maravedises, le fueron embargados á este y se han justipreciado para su enagenacion, los bienes raices y demás efectos, en las cantidades, á saber:

Siete arrobas de lana á 50 rs.	350
Cinco fanegas trigo morcajo á 24.	120
Ocho idem de cebada á 16.	128
Diez idem de centeno á 16.	160
Seis sillas y seis cuadros á 6.	72

Para su remate está señalado el dia diez de Julio próximo, de once á doce de su mañana, en las casas Consistoriales de esta Capital, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Lo que se anuncia al público, advirtiéndole que dichas fincas y efectos están depositados en don Ricardo Perez, en Boecillo.

Dado en Valladolid á quince de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.—Gavino Gordaliza.—Por su mandado, Bernabé Gonzalez Rioja.

Un majuelo en término de dicho Boecillo, al pago de Revuelta, de cabida de tres aranzadas y media.	1.400
Otro idem en idem, al pago del Puente, de dos aranzadas y media.	2.000
Una tierra en idem, al pago del Castaño, de obrada y media.	1.050
Un cerdo como de ocho arrobas.	320
Dos idem pequeños.	80

Núm. 972.
RETIFICACION.
La subasta del mobiliario para la

nueva casa consistorial de Peñafiel anunciada en el Boletín del Sábado 16 último para el día 24 de Julio próximo debe entenderse Junio ó sea el 24 del mes actual.

CONTADURIA

de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Revista de clases pasivas en el primer semestre de 1866.

La disposición 4.ª de la sección 5.ª de la ley de presupuestos de 1855 dice:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepción de los haberes de clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente, que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia en que radiquen sus pagos, así como de no haber sufrido alteración el estado de las personas que funden en él el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento de esta disposición y de las que contiene la Real orden de 22 de Agosto del mismo año, los individuos de las indicadas clases que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de esta provincia y residen en la capital, se servirán presentarse al contador que suscribe, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, en el local que ocupa su oficina en el ex Colegio de San Gregorio, en los días siguientes:

- Retirados de guerra, días 2, 3 y 4 de Julio próximo.
- 5, Exclaustrados.
- 6, Pensionistas de Montepío militar.
- 7, Pensionistas de Montepío civil.
- 8, Jubilados de todos los Ministerios.
- 9, Cesantes y pensiones remuneratorias.

Al presentarse los individuos de dichas clases, deberán hacerlo provistos de los documentos que acrediten el derecho pasivo, en cuyo goce se encuentren, y del certificado del Alcalde Constitucional, Comisario o Celador de vigilancia pública, que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad; pudiendo los retirados y pensionistas militares justificar este último extremo por medio de la autoridad militar competente. Las viudas y huérfanos de los Montes Píos, y los que cobran pensión remuneratoria ó de gracia, deberán presentar la fe de estado y certificación de residencia, estampada precisamente á continuación de aquella, y todos indistintamente harán al final de dicho certificado la declaración de no percibir otro haber

ó asignación del Estado, firmando la con los dos apellidos.

Los interesados que no puedan cumplir en esta Contaduría con los extremos expresados (por hallarse ausentes accidentalmente de esta capital, habrán de llenarlos ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde Constitucional del pueblo en que se encuentren, expresando aquella circunstancia; y los que residiendo en ella no puedan presentarse en persona por hallarse imposibilitados físicamente, se servirán remitir á esta oficina en el oportuno aviso, expresando la señas de su habitación.

Respecto á los individuos que tengan establecida su vecindad en los pueblos de esta provincia, practicarán las diligencias expresadas ante los Alcaldes Constitucionales ó Administradores de Estancadas porque se les satisfacen sus haberes, cuyos funcionarios deberán remitir al Sr. Gobernador ó á esta Contaduría, los documentos que aquellos hayan presentado, dentro de los seis primeros días inmediatos al 1.º de Julio, acompañados de una nota individual, y las observaciones que respecto á los mismos consideren convenientes.

La circunstancia de que en los casos de que se trata, hagan los Sres. Alcaldes las veces de Contador, no los inhabilita para autorizar las certificaciones que deban expedir, debiendo tener presente que los relativos á retirados de Guerra y Marina, son también de su incumbencia, si no hubiere en el pueblo Jefe ó autoridad militar competente.

Por último, los individuos de dichas clases, investidos del carácter de Senadores, Diputados y Jefes de Administración, quedan relevados de la presentación personal de que va hecho mérito al Contador y Alcaldes de la provincia, debiendo en su lugar hacerlo por medio de oficio escrito de su puño y letra, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 21 de Junio de 1859.

Todo lo que se anuncia en este «periódico oficial» para conocimiento de las clases pasivas de esta provincia, las cuales se servirán tener presente que la falta de revista, lleva consigo la suspensión del pago del haber del individuo, interin no cumpla con este deber.

Valladolid 16 de Junio de 1866.

—El Contador de Hacienda pública, Jacinto Ruiz.

Num. 967.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito de Valladolid.

El día 14 de Julio próximo, de

once á doce de sus respectivas mananas, tendrá lugar bajo la presidencia del Sr. Alcalde de Sardón de Duero, la subasta de varias maderas procedentes de pinos caídos por los vientos en el pinar de sus propios, sirviendo de tipo la cantidad de 44 escudos.

El expediente y pliegos de condiciones sobre las cuales ha de girar la subasta se hallarán de manifiesto en el acto del remate.

Valladolid 14 de Junio de 1866. —El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

Ayuntamiento constitucional de Traspinedo.

Terminado el amillaramiento de esta villa, para la derrama de la contribucion territorial de la misma, correspondiente al año económico de 1866 á 67, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la Provincia, con objeto de oír y resolver las reclamaciones de agravios que puedan presentarse durante dicho término; no siendo oídas las que se presenten pasado el mismo.

Traspinedo y Junio 15 de 1866. —El Alcalde, Santiago Ruiz. —Simon Peñas, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Villanueva de San Mancio.

Habiéndose terminado el repartimiento de la Contribucion territorial de esta villa, para el año económico de 1866 á 1867, se halla de manifiesto al público para oír de agravios por el término de la ley en la Secretaría de este Ayuntamiento, y pasado este, no será admitida reclamacion alguna.

Villanueva de San Mancio 15 de Junio de 1866. —El Alcalde Presidente, Francisco Martinez. —Por su mandado, Eugenio Gutierrez, Secretario.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Se hacen y copian amillaramientos, apéndices, repartimientos territorial y de consumos, matrículas de subsidio y cuentas municipales y de los Pósitos; y en lo general se auxilia á las Secretarías, en todos los trabajos materiales que la ley las comete en los diversos ramos de la administracion municipal. Todo con brevedad y por retribuciones prudentes, dirigirse á la agen-

cia de negocios de D. Victoriano Gonzalez Melendez, que está bajo la direccion del antiguo agente D. Benigno Villaba, y se halla en Valladolid, Plazuela de las Angustias, número 7. 335

ARTILLERIA

Segundo regimiento de Montaña.

El día 23 del corriente y hora de las ocho de la mañana se venderán en pública subasta, tres caballos y seis mulos que han resultado de desecho, los que se adjudicarán al mejor postor; el acto tendrá lugar, en el corralon del cuartel que ocupa el segundo regimiento de Artillería de Montaña en San Benito, entrando por la puerta que dá á las Moreras.

Valladolid 16 de Junio de 1866. —El Ayudante, César Español. 333

INTERESANTE.

Terminada ya la importante y ummosa circular é Instrucción á que deberán ajustarse estrictamente los Ayuntamientos de esta provincia en cuanto se refiere al importante ramo de presupuestos y contabilidad municipal, como al no menos interesante de Pósito, y siendo bastante difícil ordenarla por contener modelos de distintos tamaños y formas, que exigen una especial colocación se advierte á los señores Alcaldes que deseen adquirirla ya encuadrada se sirvan avisarlo á la mayor brevedad remitiendo al efecto 1 escudo ó sean 10 reales, por medio de libranza ó sellos de franqueo, á fin de que no sufran retraso en su recibo, y con objeto de que al hacer el envío general, podamos verificarlo con la exactitud que requiere tan importante servicio.

También tenemos el gusto de avisar que todos los modelos que se piden por dicha circular se hallan de venta en el mi miquele necimto, hechos con la mayor exactitud y á precios módicos.

Además encontrarán en el mismo, pliegos talonarios para las contribuciones territorial y de subsidio, papeletas de aviso y conminacion, idem de alta y baja para las mismas, relaciones y apéndices para amillaramiento, estados para bienes de manos muertas, idem par Juzgados de Paz y de Primera instancia y otros muchos necesarios é indispensables á los Ayuntamientos y demás dependencias del Estado.

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillan.

Libertad 8.